



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

Es. No. EN LA CIUDAD DE PELILEO
CONSTITUCIÓN "TRANSPORTE PESADO CABECERA DEL CANTON DEL
FELIXMORALES CIA LTDA" MISMO NOMBRE, PROVINCIA

de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día, JUEVES
VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO, ante mí, DOCTOR FREDDY
PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo de este Cantón

COMPARECEN: Los señores: DOCTOR CAMILO GUILLERMO FELIX MIÑO,
casado; HERNAN MORALES PAREDES, casado; LUIS ROMAN DELGADO
SANCHEZ, casado; y DAVID RAMIRO PINEDA CHERREZ, casado;

los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia Matriz, del cantón
Pelileo, Provincia de Tungurahua, civilmente capaces para
celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados
por el Derecho Civil Ecuatoriano libre y voluntariamente

DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el
contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es
como sigue: "SENOR DAVID RAMIRO PINEDA CHERREZ, el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, dispense incorporar una que contenga la
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS, de
responsabilidad limitada: "TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES

CIA. LTDA." de acuerdo a las estipulaciones que a
continuación se expresan: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:**

Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes
personas: UNO) Doctor Camilo Guillermo Félix Miño, casado,
con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero nueve
siete dos cinco siete uno (1700972571); DOS) Señor Hernán



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR

Morales Paredes, casado, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro siete cuatro tres dos nueve (1801474329); TRES) Señor Luis Román Delgado Sánchez, casado; con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve uno cuatro dos tres tres (1801914233); CUATRO) Señor Daruen Hermel Pineda Cherrez, casado; con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno siete tres nueve dos cinco dos (0701739252).- Todos los Socios de la Compañía prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La Compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua, y tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prolongado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social: a) Prestación de servicio público permanente de transporte de carga pesada, cumpliendo los requisitos de Ley, tanto a personas naturales como Jurídicas



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

sean nacionales o extranjeras, como a instituciones públicas o privadas, en vehículos apropiados que presten seguridad al transporte de carga; b) La Compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; c) La Compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en Pelileo, incluyendo el servicio de surtidores, bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible, podrá representar a compañías nacionales y/o extranjeras relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tenga relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las leyes y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores. El Capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a nombre de la compañía, en la cuenta especial de Integración



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR

de Capital, certificado bancario que se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

El capital suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;** dividido en OCHOCIENTAS participaciones sociales de un dólar cada uno de valor nominal; el mismo que ha sido pagado en su totalidad y que se encuentra distribuido de conformidad al siguiente cuadro de integración: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:**

SOCIO DOCTOR CAMILO GUILLERMO FELIX MIÑO, CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS.-CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS

VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS VEINTICINCO.- SOCIO SEÑOR HERNAN MORALES PAREDES , CAPITAL SUSCRITO

DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS.-CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS

VEINTICINCO.- SOCIO SEÑOR LUIS ROMAN DELGADO SÁNCHEZ, CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS.-CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS

VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS VEINTICINCO .- SOCIO SEÑOR DARUEN PINEDA CHERREZ, CAPITAL SUSCRITO

CIENTO VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS.-CAPITAL PAGADO CIENTO VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS; NUMERO DE PARTICIPACIONES CIENTO

VEINTICINCO.- SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le

corresponda.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía son



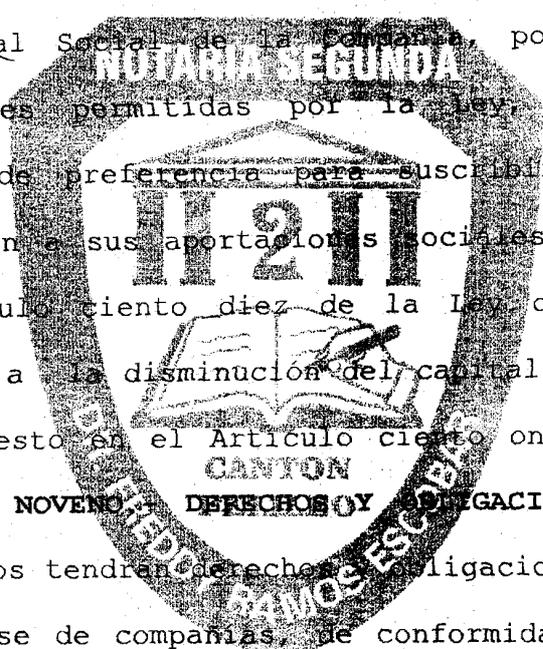
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones, además son transmisibles por herencia.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el Capital Social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportaciones sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta o Juntas, salvo que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR



que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por su Presidente y Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente, c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley, d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones

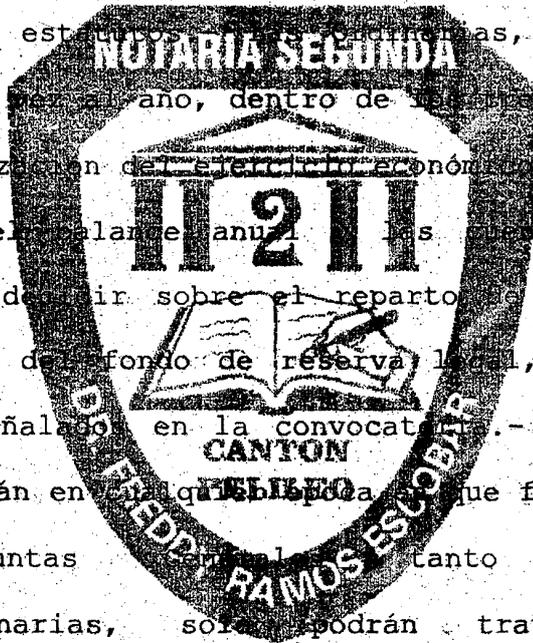


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las Extraordinarias, se reunirán en el lugar y fecha que fueren convocadas. En las Juntas Ordinarias tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación, por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio, registrado, de cada socio, de la cual se deja copia y en los archivos de la compañía, y dicha notificación debe ser enviada por correo certificado



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR

al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria; la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición, si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en la primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presente,



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



ELILEO - ECUADOR

debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las resoluciones de la Junta General deberá elaborarse una acta, redactada en idioma castellano. Cumpliéndose los requisitos de la Ley y del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, además cuando son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de la forma que dispone la Ley y los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-** Las Actas



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
ELILEO ECUADOR

de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente asumiendo todas las atribuciones del cargo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; e) Supervisar el manejo económico de la compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a Junta General de Socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



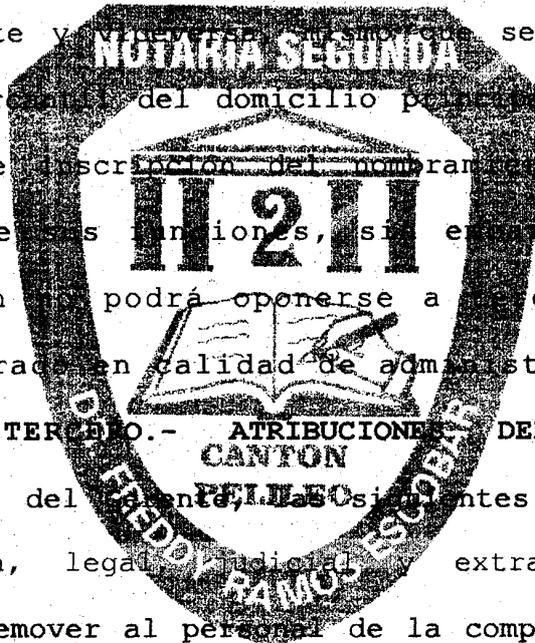
PELILEO - ECUADOR

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener calidad de socio, la duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones, el nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y el nombramiento será inscrito en el

Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Representar a la compañía, legal y judicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: Un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en un



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR

plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia de principal; k) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones con Bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera; a nombre de la compañía con las limitaciones previstas en la Ley y en los presente estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) Otorgar Poderes Especiales y Generales con autorización de la Junta General de socios; o) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en el Ley, en los estatutos, en las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de



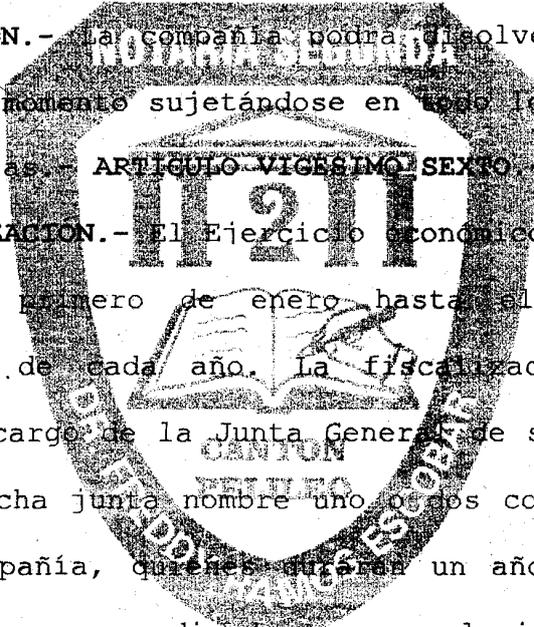
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

la Ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El Ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos comisarios socios o no de la compañía, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quien (es) tendrá (n) el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles

Jr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR



de negociación.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Si por efecto

de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al Doctor CAMILO GUILLERMO FELIX MIÑO y en calidad de Presidente al señor LUIS HERNAN MORALES PAREDES a quienes facultan para que realicen todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESCILIACIÓN.- Los socios por unanimidad acuerdan dejar sin efecto la Constitución de la Compañía "TRANSPORTES FELIX MORALES CIA LTDA" que fuera elevada a escritura pública en la Notaría Segunda del Cantón Pelileo con fecha veintiuno de mayo de dos mil cinco, en todo su contenido, para lo cual solicitan al referido Notario, se sirva tomar nota al margen de esta escritura de constitución, y de la anterior escritura de constitución antes mencionada, sobre esta resciliación de contrato.- Usted señor

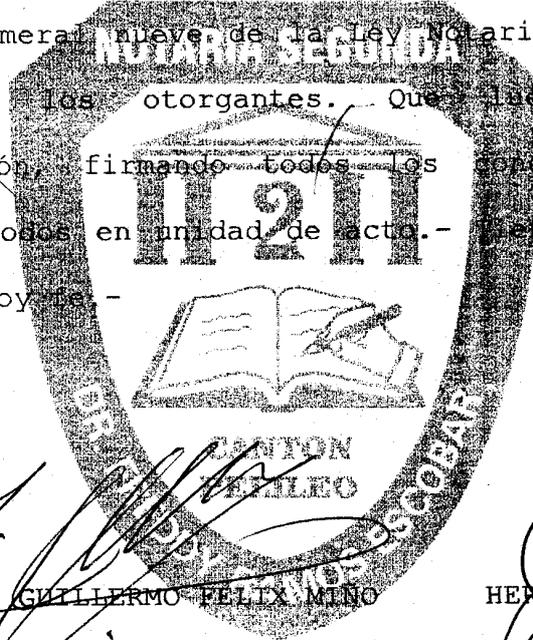


PELILEO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. F) Dr. Edison Fernando Villegas Zúñiga.- Matrícula No. 482 C. A. T." Hasta aquí la minuta, en la que se ratifican los otorgantes. Yo, el Notario doy fe que conozco a los otorgantes quienes me aseguran que la escritura la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma en alta voz. No se presentan testigos según el artículo número veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes. Que luego proceden a la suscripción firmando todos los concurrentes conmigo el Notario todos en unidad de acto.- Dienen Cédulas.- De todo lo cual Doy fe -

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR



[Signature]
DR CAMILO GUILLERMO FELIX MINO

[Signature]
HERNAN MORALES PAREDES

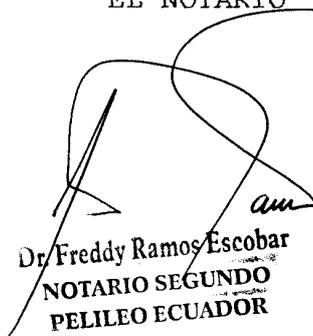
[Signature]
LUIS ROMAN DELGADO SANCHEZ

[Signature]
DARUEN HERMEL PINEDA CHERREZ

[Signature]
Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.- Firmada y sellada en Pelileo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.

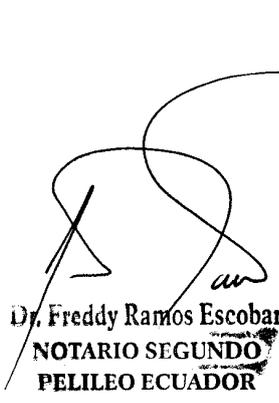
EL NOTARIO


Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR


NOTARIA SEGUNDA
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

RAZON Con fecha veintiséis de mayo tomo razón al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA LTDA**, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil cinco, la **RESCILIACION** constante en la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FELIXMORALES CIA LTDA**, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil cinco.- Firmada y sellada en Pelileo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

EL NOTARIO


Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR


NOTARIA SEGUNDA
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR



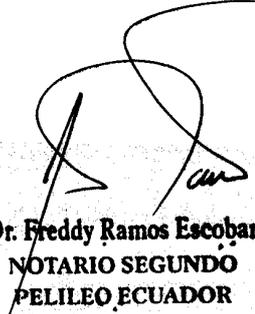
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

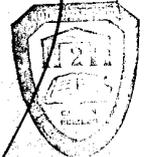


PELILEO - ECUADOR

Al margen de la escritura principal de Constitución de la Compañía de TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA LTDA, tomé nota de la aprobación hecha por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS de la ciudad de Ambato, constante en la resolución número 05.A.DIC.118 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco.-

EL NOTARIO

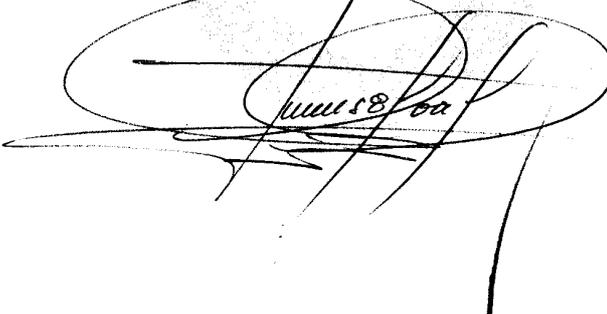

Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA

DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

LA PRESENTE ESCRITURA CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO: DIECINUEVE (19).-

PELILEO, 28 de JUNIO DEL 2.005

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-





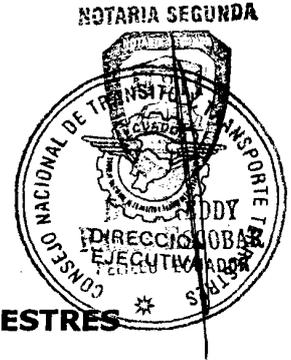
Bucayudo
Dr. Camilo Guillermo
Felix Miño
ABOGADO

Matrícula N° 68 Col Ab Tghua.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON PELILEO
Antonio Clavijo s/n y Av. 22 de Julio
Telf 871 258



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 003-D.E.-RCJ-018-CNTTT-2005
RECTIFICACION DE CONSTITUCIONES JURIDICAS**



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. No. 2046, de Marzo 14 del año en curso, la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.", domiciliada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, pone en conocimiento de este Organismo el error cometido en la Resolución No. 007-CJ-018-2005-CNTTT, de 26 de Enero del 2005, en la transcripción del nombre del señor CAMILO GUILLERMO FELIZ MIÑO debiendo ser CAMILO GUILLERMO FELIX MIÑO, que es lo correcto.

Que, la Secretaria General del Organismo, mediante **Informe Nro. 193-SG-2005-CNTTT**, de fecha 18 de Marzo del 2005, emite dictamen favorable para que a la Compañía de Transportes antes mencionada, se le rectifique la Constitución Jurídica;

Que, por disposición de la Dirección Ejecutiva, se dispone que se proceda a realizar la corrección en referencia, por tratarse de error de carácter administrativo;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 007-CJ-018-2005-CNTTT, de 26 de Enero del 2005, referente a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.", domiciliada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, haciéndose constar lo siguiente:

DICE:

CAMILO GUILLERMO FELIZ MIÑO

DEBE DECIR:

CAMILO GUILLERMO FELIX MIÑO

2. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de Marzo del dos mil cinco, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

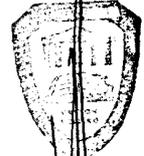
RESOLUCION No. 003-D.E.-RCJ-018-CNTTT-2005

Cía. Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA."

**Abg. Jorge Moreira Jalca
DIRECTOR EJECUTIVO**



NOTARIA SEGUNDA



**EDDY
RAMIRO ESCOBAR
PELLERIN ECUADOR**

LO CERTIFICO:

**Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL**

PCV.

EN BLANCO

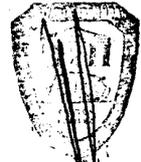
EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 007-CJ-018-2005-CNTTT

NOTARIA SEGUNDA



DIANEYRA
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA LTDA**", domiciliada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. CAMILO GUILLERMO FÉLIZ MIÑO .
2. HERNÁN MORALES PAREDES
3. LUIS ROMÁN DELGADO SÁNCHEZ
4. DARUEN PINEDA CHÉRREZ

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

36

Art.- *Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

37

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

38

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 351-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 13 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA LTDA**", domiciliada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

[Handwritten signature]

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación y Transito y Transporte Terrestres, Informe No. 351-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre del 2004, suscribe



CERTIFICADO

QUITO

19 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSCA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

NOTARIA SEGUNDA



RESOLUCION No. 007-CJ-018-2005-CNTTT

"TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA LTDA",

Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

VISTO
ESTOY
ACORDADO
NOTARIO
ECCO

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA LTDA**", domiciliada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

[Handwritten signature of Harrison Vizcaino Andrade]

Harrison Vizcaino Andrade
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature of Paulina Carvajal]
Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.



QUITO

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

19 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

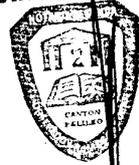
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: AMBATO

NOTARIA SEGUNDA



DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

No. Trámite: 7032351

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLEGAS ZUNGA EDISON FERNANDO

Fecha Reservación: 11/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.**
Aprobado 6004783

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/02/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



DR. FREDDY

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NRO PARTICIPACIONES PENLEO ECUADOR
DR. CAMILLO GUILLERMO FELIX MIÑO	225	225	225
SR. HERNAN MORALES PAREDES	225	225	225
SR. LUIS ROMAN DELGADO SANCHEZ	225	225	225
SR. DARUEN PINEDA CHERREZ	125	125	125
TOTAL	800	800	800



NOTARIA SEGUNDA



DR. FREDDY
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Ambato, 5 de mayo de 2005

No. 3000400008

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Félix Miño Camilo Guillermo
Morales Paredes Hernán
Delgado Sánchez Luis Román
Pineda Chérrez Darjén Hermel

us\$225.00
us\$225.00
us\$225.00
us\$125.00

TOTAL : US\$800.00

OCHOCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : TRANSPORTES PESADOS FELIXMORALES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

000000830

NOTARIA SEGUNDA



DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR

ECUATORIANO
CASADO **JOSEFINA H. BALBUENA ZURITA**
ABOGADO
20/09/2004
REN 0192156



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
CEDULA DE CIUDADANIA No. **170097257-1**
FELIX MINO CAMILO GUILLERMO
NINGUNA/AMARILLO/LA MATRIZ
01 DICIEMBRE 1934
011 0101 01023 M
NINGUNA/AMARILLO
LA MATRIZ 1934



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/02/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

27 - 0012
 NUMERO
 170097257-1
 CEDULA

FELIX MINO CAMILO GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES

NINGUNA
 APELLADO

LA MATRIZ
 SECTOR



NOTARIA SEGUNDA DE PELILEO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Pelileo, 3
21 MAY 2005
 EL NOTARIO
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



NOTARIA SEGUNDA



EQUATORIANO ***** V244313442
 CASADO LEONOR ESTHER BARZON VDR. FREDDY
 SUPERIOR CHOFER PROFESIONAMOS ESCOBAR
 ADEL SALOMON MORALES
 MARIA ORTENCIA PAREDES
 QUITO 17/05/2004
 17/05/2016
 RENOVACION
 Pch 0988497

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION CIUDADANA
 CIUDADANIA No. 180147432-9
 MORALES PAREDES HERNAN
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 30 MAYO 1958
 C.C.I. 6072 00233 M
 TUNGURAHUA/PELILEO
 PELILEO 1958



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

234 - 0000 NUMERO 1801474320 CEDULA

MORALES PAREDES HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

RUMIHAQUI
 CANTON

[Signature]

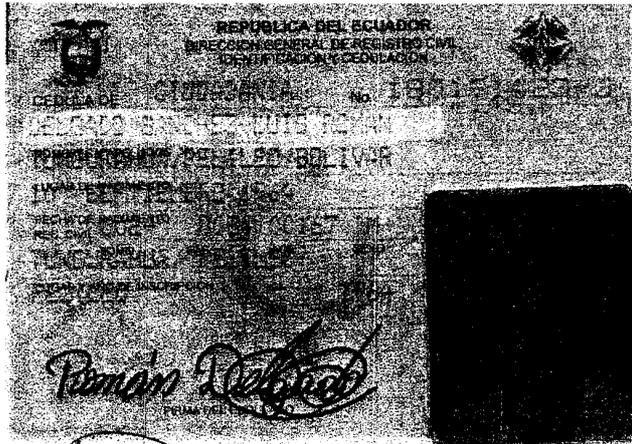
MEMBRADO DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DE PELILEO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial Orgánica y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Pelileo, a

21 MAY 2005

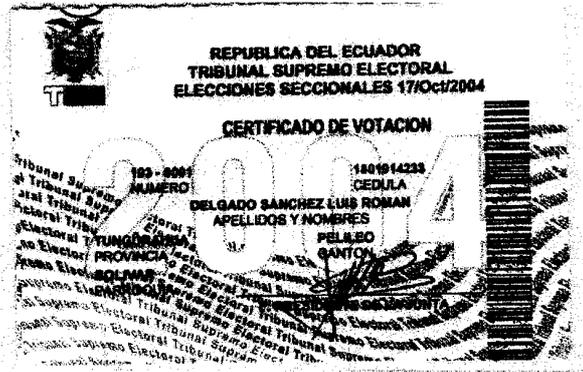
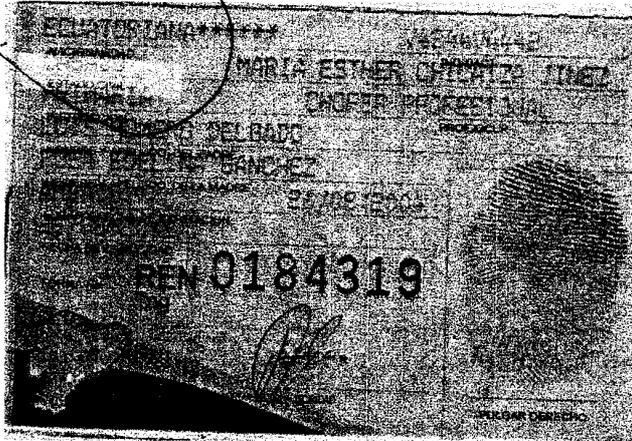
EL NOTARIO
 DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR





NOTARIA SEGUNDA

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DE PELILEO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
Pelileo, a

21 MAY 2005
EL NOTARIO
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

NOTARIA SEGUNDA



Dr. FREDDY RAMOS ESCOBAR
PELLEO, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070173925-2

PINEDA CHERREZ DARUEN HERMEL

AZUAY/INA/INA

23 AGOSTO 1963

002-0168 00688 M

AZUAY/ GIRON

GIRON 1963

[Signature]

MINISTERIO ASESORADO

EQUATORIANA*****

CASADO SONIA NOEMI RIVERA

PRIMARIA

AUGUSTO PINEDA

TERESA CHERREZ

QUITO 13/10/2002

13/10/2002

0314773

[Signature]

PELLEO, ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

52 - 0251 NUMERO

070173925 CEDULA

PINEDA CHERREZ DARUEN HERMEL

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

PROVINCIA CHINCHA

PARROQUIA CHILLAGUANO

ZONA PARROQUIA

NOTARIA SEGUNDA DE PELLEO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial y con el art. 10 de la Ley del Notario, CERTIFICO, que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

21 MAY 2005

EL NOTARIO
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

